



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1

RESOLUCIÓN NÚM. 436-20 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 335-12 SOBRE METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA PENSIONES QUE SE OTORGUEN MEDIANTE RENTA VITALICIA.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución ha previsto el derecho a la Seguridad Social que tiene toda persona y que será responsabilidad del Estado estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez;

CONSIDERANDO II: Que la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, ha sido concebida con el objeto de brindar protección a todos los ciudadanos contra los riesgos que representan la vejez, discapacidad, muerte, sobrevivencia, maternidad, enfermedad, infancia, así como contra riesgos laborales;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 102 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002, establece que la Superintendencia de Pensiones establecerá mediante resoluciones las modalidades de renta vitalicia a que tendrá derecho el afiliado;

CONSIDERANDO IV: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante La Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 335-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de enero del 2012;

VISTAS: Las modalidades de pensión previstas en el artículo 54 de la Ley;

Fal 7



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 9 de la Resolución 335-12 del 18 de enero del 2012 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9. Gastos Administrativos. Los gastos administrativos de las compañías de seguros por los servicios de renta vitalicia no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%) y deberán ser informados a esta Superintendencia y al afiliado previo a la adquisición de la renta vitalicia.

Artículo 2. Se adiciona un Párrafo al artículo 10 de la Resolución 335-12 del 18 de enero del 2012:

Párrafo: Las compañías de seguros podrán otorgar a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual distintas modalidades de rentas vitalicias previa aprobación de la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones